

Investigación de Paternidad - 2021- 0298

Al Despacho de la señora Juez, hoy 2 de agosto de 2021

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss. Del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

1.- No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico o físico, copia de ella con sus respectivos anexos al demandado señor IGNACIO GONZALEZ CORREA, de conformidad el inciso 4° del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

2.- En los hechos de la demanda no se informa las circunstancias de tiempo, modo y lugar donde se dieron las relaciones sexuales de la progenitora del demandante con el demandado.

Con fundamento a lo expuesto a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C.G.P., la demanda no reúne los requisitos formales y por lo cual se INADMITE, concediéndole a la parte actora el termino de cinco (05) días para que la subsane so pena de RECHAZO.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

R E S U E L V E

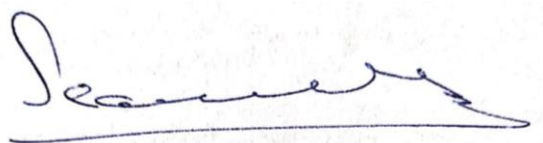
PRIMERO. - INADMITIR la demanda para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO.

Se le advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y sus anexos a la parte demandada, según lo obliga el inciso 4° del art. 6 del Decreto 806 de 2020

SEGUNDO. - TENER a la abogada LESBIA ROSA URIBE CALDERON con T. P. No. 219295 del S. J. como apoderada del señor JOSE DANIEL SUAREZ CASTELLANOS, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ